



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

TRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares..... 400 ptas
Centros oficiales.. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Lunes 22 de mayo

Número 118

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Industrial Químicas Altamira, S. A., de Miranda de Ebro, suscrito entre la representación Social y Económica de la misma, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación en 8 de los corrientes, el acta del acuerdo de la Comisión Deliberante remitiendo los textos acordados, la documentación complementaria y el informe correspondiente.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente:

Considerando: Que en el Convenio de la Empresa Industrias Químicas Altamira, S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo 4.º que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en los precios de los artículos producidos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las me-

jas pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de diciembre de 1968, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Industrias Químicas Altamira, S. A., de Miranda de Ebro, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Industrias Químicas Altamira, S. A., con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º: *Ambito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán de aplicación a todo el personal de la empresa en su Centro de Trabajo de Miranda de Ebro, Burgos, hecha excepción del personal técnico titulado en grado superior y medio y jefes administrativos de grado superior.

Art. 2.º: *Vigencia.* La duración del presente Convenio será, cualquiera que sea la fecha de su publicación, de 1.º de mayo de 1972, al 31 de diciembre de 1973; prorrogable tácitamente de año en año, salvo que por cualquiera de las partes se denuncie en tiempo y

forma conforme al artículo 12 de la Ley de Convenios Colectivos y el párrafo 4.º del artículo 6 del Reglamento para su aplicación.

Art. 3.º: *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo para el personal administrativo, técnico y comercial, será de 42 horas semanales y para el resto del personal de 46 horas semanales.

Queda exceptuado el personal comprendido en los artículos 27 y 28 de la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 4.º: *No repercusión en precios.* El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, no repercutirá en los precios de los artículos producidos.

Art. 5.º: *Comisión Mixta.* Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta integrada por tres Vocales Sociales y tres Vocales Económicos que hayan formado parte de la Comisión Deliberante del Convenio y actuando de Presidente el del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue.

Art. 6.º: *Condiciones más ventajosas.* Se conviene en respetar las condiciones más ventajosas que puedan tener concedidas algunos productores afectados por este Convenio con anterioridad al mismo y que le superen en su conjunto.

Art. 7.º: *Absorción.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbible por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 8.º: *Vinculación a la totalidad.* En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo u

Organismo Competente en el ejercicio de las facultades que son propias, no aprobese alguno de los puntos esenciales del Convenio,

desvirtuándolo, quedaria éste sin eficacia, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

CAPITULO II
REMUNERACIONES

Art. 9.º: *Salarios.* La remuneración correspondiente a cada categoría profesional será la que resulte de aplicar sobre el salario base de 160 pesetas, día, el coeficiente multiplicador señalado en el vigente Nomenclator de la Ordenanza Laboral Textil y en el Anexo 1 de este Convenio, constituyendo este el salario por actividad normal.

Art. 10: *Plus de Convenio.* Se percibirá en la cuantía mensual señalado en la siguiente tabla.

Coeficientes	Plus Convenio
1	1.776
1,05	1.814
1,10	1.848
1,15	1.877
1,20	1.901
1,25	1.920
1,30	1.934
1,35	1.944
1,40	1.949
1,45	1.949
1,50	1.944
1,55	1.934
1,60	1.920
1,65	1.901
1,70	1.877
1,75	1.844
1,80	1.814
1,85	1.776
1,90	1.733
1,95	1.685
2	1.632
2,05	1.574

Art. 11: *Plus de asistencia.* Se percibirá en cuantía de 300 pesetas mensuales por cada productor afectado por este Convenio.

Art. 12: *Salario pactado.* Se entiende por Salario Pactado el integrado por los conceptos salariales comprendido en los artículos anteriores más antigüedad.

Art. 13: *Prima a la producción.* Estará en función de la producción y mano de obra de la Sección AC-08 de la siguiente fórmula:

Coeficiente prima: Kilogramos producidos en Sección AC-08, dividido por número horas totales trabajadas en S. 08 x 100.

Importe de la prima. Será el de

multiplicar el coeficiente alcanzado por mil pesetas.

La Empresa garantiza un mínimo de coeficiente de 0,8 que equivale a 800 pesetas mensuales para todo el personal.

El personal correspondiente exclusivamente a la Sección AC-08 tendrá el coeficiente de la fórmula descrita multiplicado por 2, garantizando un mínimo de coeficiente mensual de 1,6 equivalente a 1.600 pesetas mensuales.

Art. 14: *Plus en domingo y festivos.* Se establece un plus por dichos conceptos igual a 75 pesetas por día trabajado en domingo o festivo, correspondiendo a los turnos 1.º, 2.º y 3.º de dichos días trabajados.

Art. 15: *Antigüedad.* Se establece para todo el personal afectado por este Convenio en ocho trienios del 5 % del salario para actividad normal.

Art. 16: *Gratificaciones extraor-*

Coeficiente	HORA BASE		HORA EXTRA			
	Obreros	Empleados	Masculino		Femenino	
			Obreros	Emplea.	Obreros	Emplea.
1	41		58			
1,05	42		59			
1,10	44		62			
1,15	45		63			
1,20	47	49	66	68	71	73
1,25	49		68			
1,30	51	60	71	84		
1,35	52		73			
1,40	53		74			
1,45	55	64	77	89		
1,50	56	67	79	94		
1,55	57		80			
1,60	58		81			
1,65	59		83			
1,70	60		84			
1,75	63	75	88	105		112
1,80	65		91			
1,85	67		94			
1,90		79		110		
1,95	73		102			
2	75		105			
2,05	77		108			116

Art. 19: *Dotes Matrimoniales.* El personal femenino que contraiga matrimonio y por tal motivo deje de prestar servicio laboral en la Empresa, tendrá derecho en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades de salario pactado como años de antigüedad tenga acreditados, sin que exceda en ningún caso de 6 mensualidades. Para el cálculo de dicho importe se tendrán en cuenta las fracciones únicamente por

dinarias. 18 de Julio y Navidad, se abonarán, para todo el personal al servicio de la Empresa a razón de una mensualidad del salario pactado.

Los productores que se incorporen al Servicio Militar, llevando dos años como mínimo al servicio de la Empresa, tendrán derecho al percibo completo de las dos gratificaciones.

Los que no tengan dicha antigüedad se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 17: *Beneficios.* Se abonará a todo el personal al servicio de la Empresa en la cuantía de una mensualidad del salario pactado dentro del primer mes del siguiente año natural. El personal que no lleve un año, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Art. 18: *Horas extraordinarias.* Serán pagadas con arreglo a la siguiente tabla.

meses, y en el caso de fracción de uno de éstos, si los días no llegan a 15, se descontarán. Si alcanzan los 15 o pasa de ellos se contará un mes completo.

El personal femenino que con motivo de matrimonio solicite la excedencia, no tendrá derecho a percibir dicha dote. Para tener derecho a esa dote, deberá comunicarse la fecha del matrimonio por escrito, y al menos con 15 días de antelación, no pudiendo por otra

parte transcurrir más de 3 meses naturales entre la fecha de cese en la Empresa y la fecha del matrimonio.

Para cobrar dicha dote habrá de acreditarse el matrimonio presentando el libro de familia correspondiente.

Dicha dote se calculará siempre en función del último salario que disfrute la interesada.

El personal femenino que a la entrada en vigor de este Convenio contará ya con alguna antigüedad en la Empresa, le será reconocida la misma a estos efectos.

Art. 20: *Quebranto de moneda.* Los cajeros y ayudantes de cajeros y aquellas personas que manejen dinero en cantidad sonante y constante, o se dediquen a actividades afines, percibirán las siguientes cantidades mensuales: responsable, 500 pesetas; ayudante, 400 pesetas. Se entiende que esta percepción se devengará sólo cuando se desempeñe efectivamente estos puestos de trabajo. En los casos de ausencia por vacaciones, enfermedad y otros motivos justificados, la percibirá en la cuantía correspondiente, quien asuma la sustitución, siempre que ésta sea al menos igual a 6 días laborables.

Art. 21: *Vacaciones.* Las vacaciones para todo el personal serán de 18 días laborables incrementándose en 2 a partir del 5.º año de antigüedad.

Art. 22: *Fiestas Recuperables.* El personal obrero y subalterno al servicio de la Empresa no recuperará 4 días de fiestas recuperables señaladas en el calendario laboral. Dichas fiestas serán designadas anualmente por el jurado empresa.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

Art. 23: *Enfermedad.* El personal en situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, percibirá, como hasta ahora, las prestaciones económicas fijadas por la Seguridad Social. Las diferencias existentes entre las prestaciones de la Seguridad Social y el sueldo real contratado neto, las aportará la Empresa a una comisión de Previsión Social dentro del Seno del Jurado, quien en todo momento, determinará la procedencia o no de su abono a los interesados, según un reglamento que al efecto se elaborará, acogiéndose al cumplimiento exacto de las disposiciones al efecto por baja de enfermedad, o sea, que el personal avise con la mayor antelación posi-

ble su ausencia al departamento o sección interesada, y en caso de imposibilidad de antelación, dentro de la primera hora de su incorporación al servicio previsto, que la baja sea real, que se abstenga en absoluto de todo trabajo durante la misma y además deberá facilitar información que le sea solicitada por dicha Comisión, teniendo siempre al corriente a la Dirección de cualquier alteración de su domicilio. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan al efecto.

La citada Comisión podrá excluir de la participación en los suplementos al personal antes citado, aquel personal que a su juicio no sea acreedor por incurrir en simulaciones ante los servicios médicos o por prolongar indebidamente las bajas.

Las acumulaciones que se produzcan debido a estos juicios, podrá dicha Comisión distribuirlos en caso de necesidad real en otros productores en estado de baja.

La Dirección estudiará la posibilidad de hacer alguna aportación económica real, con el fin de completar dicho fondo de mejora por enfermedades.

Los casos de embarazo están claramente incluidos dentro de los enunciados anteriores.

Art. 24: *Accidentes laborales y enfermedad profesional.* En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, comprobado y real, la empresa pagará la totalidad del sueldo pactado individualmente, siempre y cuando fuera superior a lo legalmente establecido al efecto.

Art. 25: *Seguro voluntario de accidentes.* Se establece un seguro de accidentes, profesional y extraprofesional, para todos los productores de la empresa; dicho seguro garantiza para cada persona:

a) En caso de muerte, una cantidad correspondiente a dos veces la entera retribución anual de cada asegurado, con el máximo de pesetas 2.000.000, pagaderas a los legítimos herederos de la víctima.

b) En caso de invalidez permanente, hasta una cantidad correspondiente a cuatro veces la entera retribución anual de cada asegurado y hasta un máximo de pesetas, 4.000.000.

A todos los efectos del Seguro, por retribución anual, se entiende todo lo que al bruto de impuestos y contribuciones el productor efectivamente reciba por su trabajo,

incluido los salarios fijos, los premios, las gratificaciones, los haberes especiales de toda clase, la participación en los beneficios, las comisiones, etc.

Art. 26: *Ayuda para estudios.* La empresa crea un fondo de 50.000 pesetas para el Curso 1972-73, que adjudicará, en cada caso, previa estimación del Jurado.

Art. 27: *Transporte del personal.* La empresa se compromete a abonar el 50 % del costo del servicio que se cree y se utilice por el trabajador.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Art. 28: *Categorías y coeficientes.* Serán las comprendidas en el Anexo 1.º de este Convenio que modifica, mejorando, lo establecido en el vigente Nomenclador de la Ordenanza Laboral Textil.

CAPITULO V

CLÁUSULAS ADICIONALES

Art. 29: En lo no expresamente previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 30: *Cláusula de revisión.* A partir de primero de marzo de cada año de vigencia de este convenio el importe total de la nómina del mes anterior por los conceptos del salario pactado en el artículo 12 se incrementarán en el tanto por ciento que se fije como elevación del índice del coste de vida en la provincia de Burgos por el Instituto Nacional de Estadística, aumentado en un 2 %. El total resultante se dividirá en partes iguales entre el personal en plantilla.

En caso de que el salario mínimo interprofesional sea elevado durante los años de vigencia de este Convenio, la diferencia de 4 pesetas existentes entre el salario mínimo interprofesional vigente en este momento y el base de 160 pesetas, para el coeficiente 1 y actividad normal, será mantenida en dichas anualidades, y automáticamente para el resto de los otros coeficientes. Dicha diferencia no podrá ser absorbida.

Art. 31: *Cotización Seguridad Social e I. R. T. P.* La empresa se compromete a continuar satisfaciendo enteramente el importe de los conceptos enunciados que son a cargo del trabajador, hasta un máximo para la cotización de Seguridad Social de un 10 % y para I. R. T. P. del 14 %, durante la vigencia del presente Convenio.

Coe/.	Fabricación	Laboratorios	Mantenimiento	Almacén	Administración	Servicios
2,05				Encargado	Oficial 1.ª	
1,90					Delin. Proy.	
1,80					Oficial 2.ª	
1,75	Contraestrate		Maestro Tall.		Téc. Organz. 1.ª	Conductor M.
1,70						
1,60				Ayt. Encarg.	Delincante	
1,50	Ate. Contram.	Analista	Oficial de 1.ª		Tc. Organ. 2.ª	
1,45					Oficial 3.ª	
1,30	Especta. 1.ª	Auxiliar 1.ª	Oficial de 2.ª	Of. Aux.		Guard J.
1,25					Aux. y Telef.	
1,20	Especialista	Auxiliar	Oficial de 3.ª	Carretil. 2.ª		Pesador
1,15						Listero
1,10	Ate. Esp.			Mozo Almac.		Ordenanza
						Portero
1,05						Vigilante
1						

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Desierta por falta de licitadores la subasta referente a la explotación de las piscinas, etcétera, de Vegamolino y en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 13 de mayo en curso, se hace público que desde el día al que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los diez días siguientes, con la reducción de plazo que determina el artículo 19 del Reglamento de Contratación, se admiten proposiciones para aptar a la subasta sobre arrendamiento de la explotación de piscinas para mayores y niños, etcétera, ubicadas en el paraje de Vegamolino, que se detalla en el pliego de condiciones, que obra en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas se realizará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, a las veinte horas del día siguiente al en que se cumpla el plazo de admisión de proposiciones.

El modelo de proposición y declaración jurada, constan en el pliego de condiciones.

Vilviestre del Pinar, 15 de mayo de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

2980. — 186,00

Coto privado de caza de Carrias y Castil de Carrias

Asociación de titulares del aprovechamiento cinegético

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base al arriendo, mediante subasta, para el aprovechamiento cinegético de este coto privado de caza, dicho pliego es objeto de exposición al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado y presentar con el mismo, por personas legitimadas para ello, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carrias, 12 de mayo de 1972. — Los Presidentes, J. B. González y Demetrio Torre.

2985. — 122,00